



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 22 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas

Acuso recibo de su carta de fecha 19 de agosto de 2005, donde se solicitaba información adicional sobre las medidas adoptadas por Indonesia en los ámbitos contemplados por la resolución 1540 (2004). A este respecto, le adjunto la información adicional mencionada en su solicitud, que me ha remitido mi Gobierno para que usted pueda examinarla (véase el anexo).

(Firmado) Adivatwidi Adiwoso **Asmady**
Representante Permanente Adjunto de la
Misión Permanente de la República de
Indonesia ante las Naciones Unidas



**Anexo de la carta de fecha 22 de noviembre de 2005 dirigida al
Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto
de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas**

**Información adicional relativa al informe nacional presentado
por el Gobierno de la República de Indonesia**

Párrafo 1 y cuestiones conexas mencionadas en los párrafos 5, 6, 8 a), b) y c) y 10:

2. Indonesia reitera su apoyo a todas las iniciativas multilaterales destinadas a frenar la proliferación de las armas de destrucción en masa y considera que la eliminación total de dichas armas es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de cualquier tipo de armas de destrucción en masa.
3. Indonesia pide la prohibición total y completa de la transferencia de todos los equipos, información, materiales e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con las armas de destrucción en masa y de la prestación de asistencia a agentes no estatales en los ámbitos de las ciencias y tecnologías nucleares, biológicas y químicas.
7. Indonesia no ha ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Sin embargo, se ha vinculado jurídicamente a la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental que prohíbe todo tipo de ensayos nucleares en la zona, así como al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
9. Indonesia no suscribe el Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos, pese a que participó activamente en las reuniones preparatorias (celebradas en París y Madrid en febrero y junio de 2002) que tuvieron lugar antes de finalizar el Código. Indonesia respaldó las iniciativas de no proliferación, pero sugirió que el Código debería incluir un párrafo sobre la transferencia de tecnología con fines pacíficos y garantías de seguridad para los países en desarrollo. Finalmente, Indonesia se retiró de las negociaciones debido a que el Código no respondía a las necesidades de los países en desarrollo y no había sido negociado multilateralmente.

Párrafo 2: armas biológicas; párrafo 2: armas químicas; y párrafo 2: armas nucleares

El Gobierno de Indonesia ha terminado de redactar el proyecto de ley de la República de Indonesia sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, que el Presidente de la República presentará oficialmente a la Cámara de Representantes a su debido tiempo. El proyecto de ley abarca una amplia gama de medidas, como prohibiciones totales (de fabricar o producir, adquirir, poseer, almacenar, desarrollar, transportar, transferir o utilizar ese tipo de armas o participar como cómplice o colaborar en dichas actividades), disposiciones penales, la definición de armas químicas, la definición de producto químico tóxico, la definición de “fines no prohibidos por la Convención”, disposiciones para permitir la asistencia jurídica a otros Estados Partes, el mandato de establecer una autoridad nacional permanente, la obligación de las

personas físicas y jurídicas de facilitar a la Autoridad Nacional la información que necesite para sus declaraciones y notificaciones, la reglamentación de las sustancias químicas que figuran en las listas, la concesión de licencias industriales, el acceso a instalaciones, el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los inspectores, la protección de la información confidencial, las atribuciones de la Autoridad Nacional para hacer cumplir la ley, y la posibilidad de hacer inspecciones. En cuanto a la obligación de aplicar extraterritorialmente esta ley a ciudadanos de otros países que presuntamente hayan violado sus disposiciones dentro de la jurisdicción de Indonesia, el Código Penal de Indonesia consagra implícitamente este principio.

A partir de esta experiencia, el Gobierno de Indonesia ha determinado que es urgente contar con leyes similares en el ámbito de las armas nucleares y biológicas. Estas leyes no sólo completarán las medidas administrativas que ya están en vigor, sino que también permitirán al Gobierno castigar a cualquier persona que infrinja las leyes.

Por lo que se refiere a las sanciones penales, el proyecto de ley sobre las armas químicas y otros futuros proyectos de ley relativos a las armas nucleares y biológicas también completarán la Ley No. 15 de Indonesia, promulgada en 2003, sobre la lucha contra el terrorismo, por la que se impone como pena máxima la pena de muerte para toda persona que contravenga las disposiciones de esta ley utilizando intencionadamente armas nucleares, químicas o biológicas con el fin de crear un temor o un terror masivos.

Marco jurídico nacional: Ley No. 15/2003 sobre la erradicación de los delitos de terrorismo, en particular los artículos 9, 10, 11, 12 y 13.

Cabe mencionar algunos artículos importantes, a saber:

Artículo 9

Toda persona que contravenga la ley importando a Indonesia, fabricando, recibiendo, tratando de conseguir, suministrando o tratando de suministrar, poseyendo, introduciendo en el país, almacenando, acumulando, adquiriendo, ocultando, utilizando o exportando o importando armas explosivas, municiones o materiales explosivos u otros materiales peligrosos y utilizándolos para cometer actos terroristas será castigada con la pena de muerte o cadena perpetua o con una pena de prisión de tres años como mínimo y 20 años como máximo.

Artículo 10

Será castigada con las mismas penas mencionadas en el artículo 6 toda persona que utilice intencionadamente armas químicas, armas biológicas, armas radiológicas, microorganismos, sustancias radiactivas o sus componentes que creen un clima de terror o temor generalizado, provoquen bajas masivas o pongan en peligro, la salud, la vida, la seguridad o los derechos de las personas o causen daños o destrucción a objetos estratégicos importantes, al medio ambiente, a instalaciones públicas o a instalaciones internacionales.

Artículo 11

Toda persona que proporcione o recaude fondos con la intención de utilizarlos, en parte o en su totalidad, para cometer actos terroristas como los mencionados en

los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 será castigada con una pena de prisión de tres años como mínimo y 15 años como máximo.

Artículo 12

Toda persona que cometa un acto delictivo consistente en proporcionar o recaudar fondos y utilizarlos, en parte o en su totalidad y con conocimiento de causa, para realizar las actividades que se enumeran a continuación será castigada con una pena de prisión de un año como mínimo y 15 años como máximo:

- a) Cualquier acto contrario a las leyes que prohíben recibir, poseer, utilizar, transferir, cambiar o desechar materiales nucleares, armas químicas, armas biológicas, armas radiológicas, microorganismos, materiales radiactivos o sus componentes que puedan provocar muertes o heridas graves o causar destrucción;
- b) Sustraer o adquirir por la fuerza materiales nucleares, armas químicas, armas biológicas, materiales radiológicos, microorganismos, materiales radiactivos o sus componentes;
- c) Poseer ilícita o ilegalmente materiales nucleares, armas químicas, armas biológicas, armas radiológicas, microorganismos, materiales radiactivos o sus componentes;
- d) Adquirir, por coacción o mediante amenazas e intimidación, materiales nucleares, armas químicas, armas biológicas, armas radiológicas, microorganismos, materiales radiactivos o sus componentes;
- e) Amenazar con:
 - 1. Utilizar materiales nucleares, armas químicas, armas biológicas, armas radiológicas, microorganismos, materiales radiactivos o sus componentes para provocar muertes o heridas graves o causar destrucción; o
 - 2. Cometer cualquiera de los actos delictivos mencionados en el apartado b) con el fin de forzar a otras personas, a organizaciones internacionales o a otros países a realizar o no realizar una acción determinada;
- f) Cometer cualquiera de los actos delictivos mencionados en los apartados a), b) y c); y
- g) Participar en cualquiera de los actos delictivos mencionados en los apartados a) a f).

Artículo 13

Será castigada con penas de prisión de tres años como mínimo y 15 años como máximo toda persona que preste asistencia o dé facilidades a los terroristas intencionadamente, por ejemplo:

- a) Suministrando o prestando dinero o materiales u otra forma de financiación a terroristas;
- b) Ocultando a terroristas;
- c) Ocultando información sobre el terrorismo.